

RESOLUCIÓN 0085

15 ABR 2021

“POR LA CUAL SE CORRIGE EL RETIRO DE PROTECCIÓN DE UNA RONDA HÍDRICA, EN LA VEREDA CABECERAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”

La Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 124 de 2018, compilatorio de los Acuerdos Municipales 056 de 2011 y 002 de 2018, el Decreto 230 del 05 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el ordenamiento del territorio comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública y dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes (Artículo 5°, Ley 388 de 1997).
2. Que, en materia de ordenamiento, los municipios deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes y optimizar los usos de las tierras disponibles.
3. Que la competencia de los municipios en materia de ordenamiento territorial ha sido reiterada por la Ley 1551 de 2012, por medio de la cual se moderniza la normativa relacionada con el régimen municipal (Ley 136 de 1994), dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.
4. Que la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial – POT-, es un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley 388 de 1997 con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar aquellos contenidos del Plan que dificultan o entorpecen la construcción efectiva del modelo de ocupación del municipio formulado en los mismos.
5. Que, de la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, harán parte integral los documentos técnicos de soporte (DTS), que contendrán la justificación,

